

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00036-00
Demandante: LADY RUTH TRIANA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Asunto: AUTO ORDENA DESGLOSE – ORDENA CONTINUAR TRÁMITE

Facatativá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Asunto a resolver

Se encuentra al Despacho, para resolver sobre el trámite que se le dará a la demanda interpuesta por LADY RUTH TRIANA, MAGDALENA TRIANA, JESÚS ERNESTO VIDAL MORA, PAOLA ANDREA SANTAMARÍA MELO, DIANA ESTHER SALDANA ARIZA, LILIANA PATRICIA SARMIENTO MARTÍNEZ, LUZ GLORIA REYES CARDOZO, JUAN CARLOS RINCÓN ACUNA, SOLENITH MUÑOZ MONJE, JOSEFA LUQUE QUEVEDO, CLARA INÉS MORENO DELGADO, JACQUELINE HERRERA BRIÑEZ, JOSÉ ARMANDO GRANADOS CELY, RAFAEL ANTONIO FRANCO PÉREZ, DARIO CARVAJAL LÓPEZ, JOSÉ MIGUEL CASAS AREVALO y MARÍA NELCY ACEVEDO MONTAÑA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el MUNICIPIO DE MOSQUERA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

2. Antecedentes

En el proceso de la referencia se ha adelantado el siguiente trámite:

Mediante auto de 19 de septiembre de 2019 se resolvió admitir parcialmente la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, esto es, **(i)** admitir la demanda presentada por Lady Ruth Triana e, **(ii)** inadmitir la demanda presentada por Magdalena Triana, Jesús Ernesto Vidal Mora, Paola Andrea Santamaría Melo, Diana Esther Saldana Ariza, Liliana Patricia Sarmiento Martínez, Luz Gloria Reyes Cardoso, Juan Carlos Rincón Acuna, Solenith Muñoz Monje, Josefa Luque Quevedo, Clara Inés Moreno Delgado, Jacqueline Herrera Briñez, José Armando Granados Cely, Rafael Antonio Franco Pérez, Darío Carvajal López, José Miguel Casas Arévalo y María Nelcy Acevedo Montaña, concediéndose a este último el término de diez (10) días hábiles para subsanar la demanda (008AutoAdmisorio).

Con escrito radicado el 23 de septiembre de 2019 (010Recursos), la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de 19 de septiembre precitado, el cual fue resuelto mediante auto

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00036-00
Demandante: LADY RUTH TRIANA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

de 13 de febrero de 2020 (012Providencia) confirmando en todas sus partes la decisión recurrida y ordenando a Secretaría, contabilizar el término concedido en auto de 19 de septiembre de 2019, para subsanar la demanda.

Vencido el término concedido, la parte demandante guardó silencio, pese a que se le notificó de la decisión (013Comunicación).

3. Consideraciones

Sería del caso concluir que se ha configurado la causal de rechazo prevista en el num. 2 ° del art. 169 de la L.1437/2011, toda vez que no se corrigió la demanda dentro del término legalmente establecido, sin embargo, el suscrito considera que en el presente caso es procedente aplicar lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”¹, que, en providencia de 6 de julio de 2022, al resolver un recurso de apelación en un caso de similares circunstancias sostuvo:

Luego entonces, teniendo en cuenta que el juez de primera instancia advirtió la indebida acumulación de pretensiones al momento de estudiar la demanda, esto es, de manera oportuna; y **que la conjunción de las reglas procesales de que trata el artículo 88 del Código General del Proceso sobre acumulación subjetiva con las normas de derecho sustancial que informan el derecho de acceso a la administración de justicia impiden rechazar las pretensiones acumuladas**, la Subsección revocará el auto proferido el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Primero (1) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, y en su lugar, **ordenará que disponga lo pertinente para que, por intermedio de la Secretaría de ese Juzgado, se ejecute la orden de desglose impuesta en los autos de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) y primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), y se coordine lo necesario para la formación y reparto individual de cada expediente.** (Negrilla extratexto)

Así las cosas, por Secretaría del Juzgado se ordenará realizar el respectivo desglose para que, a su vez, se remita de manera separada las demandas de Magdalena Triana, Jesús Ernesto Vidal Mora, Paola Andrea Santamaría Melo, Diana Esther Saldana Ariza, Liliana Patricia Sarmiento Martínez, Luz Gloria Reyes Cardoso, Juan Carlos Rincón Acuna, Solenith Muñoz Monje, Josefa Luque Quevedo, Clara Inés Moreno Delgado, Jacqueline Herrera Brinez, José Armando Granados Cely, Rafael Antonio Franco Pérez, Darío Carvajal López, José Miguel Casas Arévalo y María Nelcy Acevedo Montaña, al correo electrónico de radicación dispuesto para los Juzgados

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca S2 sF, providencia de 6 de julio de 2022, e. 25269-33-33-001-2017-00346-01, MP. L. Zamora.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00036-00
Demandante: LADY RUTH TRIANA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Administrativos del Circuito de Facatativá, dejando las constancias del caso.

Por otra parte, en auto de 19 de septiembre de 2019 se ordenó, entre otras, el depósito correspondiente a los gastos procesales (008AutoAdmisorio); el 13 de septiembre de 2021 el expediente ingresó al Despacho dando cuenta del no pago de los referidos gastos (14IngresoDespacho).

Sería del caso requerir a la demandante Lady Ruth Triana para que atienda la orden judicial para efectuar el pago de gastos procesales; no obstante, de tiempo atrás, el Juzgado dispuso redimir de la carga de asumir gastos ordinarios, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio, claro está, del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

Así, es procedente ordenar a la Secretaría del Juzgado para que adelante las actuaciones que permitan dar continuidad al trámite, cumpliendo el auto de admisión y el auto que ordenó correr traslado de la solicitud de medida cautelar.

Lo anterior se orienta a darle celeridad al trámite procesal y se sustenta en el art. 42 num 1° del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: por Secretaría **DESGLÓSENSE** los anexos de la demanda relacionados con Magdalena Triana, Jesús Ernesto Vidal Mora, Paola Andrea Santamaría Melo, Diana Esther Saldana Ariza, Liliana Patricia Sarmiento Martínez, Luz Gloria Reyes Cardoso, Juan Carlos Rincón Acuna, Solenith Muñoz Monje, Josefa Luque Quevedo, Clara Inés Moreno Delgado, Jacqueline Herrera Briñez, José Armando Granados Cely, Rafael Antonio Franco Pérez, Darío Carvajal López, José Miguel Casas Arévalo y María Nelcy Acevedo Montaña.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, remítanse las demandas de manera separada al correo electrónico de radicación de demandas ordinarias dispuesto para los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá.

Déjense las constancias del caso.

TERCERO: por secretaría dispóngase de las actuaciones necesarias a fin de dar continuación al trámite, conforme al auto de admisión citado en la

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00036-00
Demandante: LADY RUTH TRIANA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

parte motiva de esta providencia; en consecuencia, notifíquese de la admisión y sígase el trámite correspondiente.

CUARTO: notificar por estado la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001. Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffe67a5ac7d1795bb5bb98c6654bcaef4f174ac9ba5c70a280467b7eb90b10a**
Documento generado en 27/10/2022 05:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>